

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.218/16

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 1 de marzo de 2016, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro, se aplicara a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y deberá regir a partir del día 1 de julio de 2016.

Contra el acuerdo definitivo de modificación d la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5º.- Cuota Tributaria

Se modifica el artículo completo que queda redactado, en el siguiente termino:

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Viviendas:

a.- Cuota fija del servicio semestral.

b).- Por m3 consumido semestre.

Bloque único: De 0 m3 en adelante: 0,2178 Euros.

B) Locales comerciales, fábricas y talleres.

a.- Cuota fija del servicio semestral.

b).- Por m3 consumido semestre.

Bloque único: De 0 m3 en adelante: 0,2178 Euros.

La facturación se realizara tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C) La cuota fija del servicio se fija en 9,95 Euros semestrales por acometida.

D) Los derechos de acometida se fijan en 150 Euros.

En Rivilla de Barajas a 21 de abril de 2016

El Alcalde-Presidente, *Anselmo T. Sanz Coll.*